

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/C/W/136

G/L/299

S/C/W/101

IP/C/W/131

10 de marzo de 1999

(99-0949)

---

Consejo del Comercio de Mercancías

Original: inglés

## FACILITACIÓN DEL COMERCIO<sup>1</sup>

### Facilitación del comercio en relación con los actuales Acuerdos de la OMC

#### *Comunicación de las Comunidades Europeas*

## I. INTRODUCCIÓN

En anteriores comunicaciones al Consejo del Comercio de Mercancías, la Comunidad Europea ha propuesto que se elabore una serie de normas de la OMC para simplificar los procedimientos comerciales. La Comunidad estima que una iniciativa de la OMC es el mejor medio para lograr un impulso político de alto nivel y el marco de política comercial necesario para introducir, a escala mundial, procedimientos simplificados adaptados al comercio internacional actual.

Como el sector empresarial lo señaló en el simposio sobre facilitación del comercio celebrado en marzo de 1998, también podría lograrse una considerable simplificación de los procedimientos en el marco de algunos Acuerdos de la OMC existentes. Este debería ser nuestro punto de partida. Algunas de las propuestas<sup>2</sup> específicas de la Comunidad acerca de la facilitación del comercio, así como las propuestas de otras delegaciones, podrían aplicarse de hecho a los Acuerdos de la OMC relacionados con los trámites de cruce de fronteras. Esto es especialmente cierto en el caso de los Acuerdos sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Normas de Origen, e Inspección Previa a la Expedición (IPE). En particular, las propuestas sobre:

- la reducción y armonización de los datos y la documentación relativos a la importación y exportación;
- la modernización de la administración y los métodos aduaneros;

---

<sup>1</sup> Por motivos técnicos relacionados con la distribución, la presente comunicación no puede publicarse con la signatura de los órganos subsidiarios pertinentes del Consejo del Comercio de Mercancías. La comunicación está dirigida al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM), al Consejo del Comercio de Servicios y al Consejo de los ADPIC, así como a los órganos subsidiarios del CCM que fueron invitados a contribuir a la labor de éste sobre la facilitación del comercio, a saber, el Comité de Valoración en Aduana, el Comité de Licencias de Importación, el Comité de Normas de Origen, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, así como el Grupo de Trabajo sobre Inspección Previa a la Expedición.

<sup>2</sup> "Evaluación del alcance de las normas de la OMC en la esfera de los procedimientos de importación, exportación y aduanas" - exposición presentada al Consejo del Comercio de Mercancías, G/C/W/122, de 22 de septiembre de 1998.

- la reducción de las intervenciones separadas de diferentes organismos: el enfoque de concentrar los trámites en un solo organismo, o "de ventanilla única", y
- la automatización de los procedimientos de importación, exportación y aduanas, incluido el uso de sistemas de intercambio electrónico de datos (IED).

se aplicarán lógicamente en relación con estos Acuerdos, ya que es la única forma de lograr plenamente su objetivo. Uno de los propósitos de la presente comunicación es exponer todos estos aspectos.

Otro objetivo de la comunicación es determinar las posibilidades que brindan algunos Acuerdos existentes para la introducción de mejoras sustantivas o de procedimientos adicionales que también facilitarían el comercio.

Por último, un marco de normas de la OMC sobre la simplificación de los procedimientos comerciales tendría consecuencias más amplias para algunos Acuerdos: haría por ejemplo que el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición fuese menos necesario y que el Acuerdo sobre los ADPIC funcionase mejor. Un marco jurídico que simplifique los trámites para el comercio de mercancías mejorará naturalmente la oferta en el comercio de servicios, esencialmente los servicios de transporte y de distribución, ocasionando indirectamente efectos positivos sobre el funcionamiento del AGCS. Reforzaría asimismo los argumentos en favor de racionalizar la actual estructura de los Comités de la OMC, que comportan una gran utilización de recursos. Más adelante se examinan estas cuestiones.

El programa de trabajo sobre facilitación del comercio del Consejo del Comercio de Mercancías requiere la aportación de contribuciones por parte de distintos subgrupos y comités de la OMC. En consecuencia, muchas de las propuestas que figuran en la presente comunicación han sido ya formuladas por la CE en reuniones oficiales u oficiosas de los distintos Comités en relación con cada uno de los Acuerdos. La Comunidad presentará una notificación separada sobre los aspectos de la facilitación del comercio relativos al desarrollo y expondrá en detalle algunas cuestiones planteadas en el Comité de Comercio y Desarrollo.

A continuación figura un breve análisis de las consecuencias que para los actuales Acuerdos tendrían unas normas de la OMC encaminadas a simplificar los procedimientos comerciales.

## **II. ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN**

El Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación tiene por objeto garantizar que no se creen obstáculos de procedimiento adicionales al aplicar las políticas relativas al trámite de licencias de importación. Su finalidad es también evitar obstáculos innecesarios más bien que la facilitación del comercio propiamente dicha. No obstante, el actual Acuerdo no prevé procedimientos informatizados o basados en el IED; tampoco garantiza requisitos mínimos en cuanto a datos o documentos armonizados, ni la cooperación entre los distintos organismos de control. Sin embargo, los procedimientos para el trámite de licencias de importación podrían mejorarse si se incluyesen en un conjunto integrado de procedimientos simplificados, especialmente teniendo en cuenta lo siguiente:

- i) los requisitos de presentación de datos deberían reducirse al mínimo necesario para unos controles eficaces, basarse en normas internacionales, estar en consonancia con los datos requeridos para otros controles y fundarse, en la medida de lo posible, en la información comercialmente disponible;

- ii) las licencias deberían tramitarse de manera que no requirieran solicitudes o presentación de datos a múltiples organismos, es decir, el principio de una "ventanilla única": el órgano encargado de la tramitación de la solicitud debería ocuparse de la coordinación con otros organismos. Esto implica la modificación del párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo que puede prever que los solicitantes se dirijan a tres órganos administrativos para una sola licencia;
- iii) los controles aduaneros modernos basados en el procesamiento de datos previo a la llegada, la conciliación después de la importación, la evaluación de los riesgos, etc., deberían aplicarse lógicamente a los controles de la documentación para las licencias de importación y ser administrados por un solo organismo, normalmente la administración de aduanas (principio de la concentración de los controles oficiales en un solo organismo), y
- iv) deberían automatizarse progresivamente todas las operaciones relativas a la concesión de licencias a fin de aumentar la rapidez y la eficacia del procesamiento y de los controles, reduciendo los errores inherentes a los procesamientos manuales o basados en documentos impresos. Los comerciantes deberían tener la opción de utilizar medios electrónicos para solicitar y recibir las licencias de importación.

La adopción de las innovaciones señaladas más arriba, como un componente de las normas de la OMC encaminadas a simplificar los procedimientos comerciales, reportaría beneficios identificables a los comerciantes, gracias a los menores costos y los plazos más breves y a un incremento de la capacidad de control de los gobiernos con trámites de licencias de importación más económicos. La CE acogerá favorablemente un examen más a fondo de estas ideas.

### **III. ACUERDO SOBRE INSPECCIÓN PREVIA A LA EXPEDICIÓN**

Hay consenso internacional en que la IPE no puede sustituir a largo plazo a un servicio de aduanas que funcione debidamente. Aunque se reconocen las ventajas de ese Acuerdo como medida provisional y los beneficios que puede comportar para los países usuarios, también se tiene conciencia de sus desventajas. Los servicios de IPE son costosos y pueden dar lugar a retrasos para los exportadores e importadores, a menudo no se han traducido en las mejoras previstas en la recaudación de impuestos y no permiten la prestación de los servicios integrados que cabía esperar de una administración de aduanas eficaz (por ejemplo, la reunión de datos estadísticos, la coordinación interinstitucional), no aplican siempre procedimientos aduaneros modernos basados en el uso de tecnología de la información, incluido el IED, y en general no han facilitado la reforma aduanera completa que es un requisito previo virtual para su eliminación progresiva. La Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) (que ha preparado recientemente una recomendación sobre este tema) y el Banco Mundial han señalado en diversas ocasiones esas deficiencias.

El objetivo último, reconocido por la OMA, la CEPE<sup>3</sup> y otras instituciones, es la sustitución de la IPE por una administración de aduanas eficaz. La Comunidad Europea considera que para alcanzar ese objetivo se necesita un plan integral a largo plazo, que podría ser apoyado por la OMC en el marco de un acuerdo sobre la simplificación de los procedimientos comerciales. A este respecto, propone lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Recomendación sobre la inspección previa a la expedición de la CEPE de las Naciones Unidas, (CEFACT), que propone que el IPE se considere como una medida a corto plazo, que se suprima después de cinco años como máximo y que, entretanto, se proceda a adherirse al Acuerdo de la OMC.

- a) la conclusión de un acuerdo sobre la simplificación de los procedimientos comerciales que incluya la reducción y armonización de los datos, y la introducción de técnicas aduaneras modernas basadas en las disposiciones del Convenio de Kyoto de la OMA (véase la introducción, párrafo 2 *supra*, y la nota 1). La aprobación de esas medidas multilateralmente acordadas hará más fácil para los usuarios de la IPE prescindir gradualmente de él, al haber establecido claras alternativas basadas en procedimientos aduaneros modernos que permitirán aumentar la eficacia, utilizar mejor los recursos, mejorar el control y la recaudación de los ingresos fiscales y contribuir a las corrientes comerciales;
- b) un plan de aplicación para que cada país usuario de la IPE pueda prescindir de los acuerdos correspondientes a ésta. Ello quizás implique un debate con los distintos organismos internacionales que tienen un papel que desempeñar, especialmente la OMA, el Banco Mundial, la UNCTAD y, en algunos casos, otros organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones tales como la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Se parte del supuesto de que un enfoque coordinado que abarque todo el conjunto de reformas aduaneras es indispensable para lograr una auténtica reforma, movilizar recursos, lograr la cooperación de donantes públicos y privados y garantizar un compromiso político a alto nivel por parte del país usuario en lo que respecta a reformar la administración de aduanas y a garantizar la integración de los demás organismos de control. Como ya se ha señalado en la presente notificación, la CE hará propuestas más detalladas sobre este aspecto de la cooperación para el desarrollo; y
- c) entretanto, la mejora, cuando sea necesaria, del funcionamiento y la utilización de los servicios de la IPE existentes para garantizar una transición sin solución de continuidad a las normas multilateralmente acordadas. Esto incluiría: la sustitución progresiva de la inspección individual de los envíos por una inspección selectiva basada en los métodos de evaluación de riesgos; la introducción de sistemas de conciliación posterior de los datos que tenga el país importador con datos generados por la IPE; introducción de un acuerdo/contrato voluntario sobre IPE; una garantía de que las operaciones de las empresas de IPE serán gradualmente automatizadas y normalizadas, y de que se facilitará información a los países usuarios para permitir el procesamiento de las importaciones antes de la llegada y una mejor coordinación de la información con otros organismos; y la introducción de métodos de evaluación basados en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC en los plazos acordados o negociados.

#### **IV. LOS ACUERDOS SOBRE NORMAS DE ORIGEN Y VALORACIÓN EN ADUANA**

El Acuerdo sobre las Normas de Origen tiene sobre todo por objeto establecer disciplinas y prever un proceso de armonización con respecto al fondo de las normas de origen no preferenciales, es decir, los criterios de origen. Este proceso, una vez ultimado, tiene por finalidad simplificar y facilitar el comercio. La CE figura entre los Miembros de la OMC que apoyan hacer un balance más entrado el año para evaluar en qué medida los resultados logrados en materia de armonización facilitarán verdaderamente el comercio. Concedemos suma importancia a esta cuestión.

Sin embargo, el Acuerdo aclara relativamente poco las cuestiones de los procedimientos en materia de normas de origen y las prescripciones relativas a la documentación y es necesario saber si también en este caso pueden introducirse mejoras. Existen dos razones para ello. En primer lugar, evitar que se reduzcan los beneficios de la armonización debido a la falta de disciplinas comunes,

como, por ejemplo, en lo que concierne a las prescripciones relativas a la documentación, los procedimientos para obtener y presentar pruebas de origen y la verificación del origen.

En segundo lugar, la verificación del origen forma parte integrante de la práctica aduanera. Si se quieren elaborar normas de la OMC para armonizar, simplificar y automatizar los procedimientos aduaneros y los datos comerciales, deberán ser aplicables a la documentación y al control relativos al origen. De lo contrario los beneficios de los procedimientos simplificados pueden ser menores debido a una falta de armonización de la documentación y a un procesamiento manual y en papel de origen.

Podría promoverse el logro de ese objetivo mediante la introducción progresiva en relación con las normas de origen de algunos principios básicos para facilitar el comercio ya propuestos por la CE en su comunicación de septiembre de 1998 (G/C/W/122). La CE estima que, en el futuro, se podría estudiar si las pruebas de origen pueden, entre otras cosas:

- basarse en un modelo de documentación armonizado;
- estar disponibles en el país exportador en el mismo organismo que se encarga de todos los otros aspectos de la operación de exportación y presentarse en el país importador al mismo organismo encargado de todos los otros aspectos de la operación de importación - de conformidad con el criterio de "ventanilla única";
- ser legibles por medio de máquinas y por consiguiente estar sujetas a las comunicaciones basadas en el IED entre exportadores, importadores y organismos gubernamentales responsables;
- ser objeto de procedimientos simplificados en el caso de los comerciantes autorizados;
- ser verificadas mediante técnicas de auditoría y de evaluación de riesgos, y no por medio de controles basados en la transacción.

Las medidas enumeradas más arriba acelerarían la transmisión de la información comercial esencial y aumentarían la transparencia en relación con los comerciantes. Para la aduana ello constituiría una parte esencial de sus funciones de control y gestión centralizadas frente a otros organismos gubernamentales. Cuando el proceso de armonización de la OMC esté más avanzado habrá posibilidades para examinar, quizás junto con la OMA, la forma de elaborar en detalle esos aspectos.

En cuanto al Acuerdo sobre Valoración en Aduana, es probable que las posibilidades de innovación en materia de facilitación del comercio sean menores. Esencialmente el Acuerdo establece disciplinas que sirven de base para hacer la valoración para fines aduaneros. No obstante, cabe señalar que la introducción de normas para facilitar el comercio del tipo propuesto por la CE aumentaría evidentemente la capacidad de los Miembros de la OMC para aplicar el Acuerdo de manera adecuada:

- el procesamiento de los datos de los comerciantes transmitidos electrónicamente a las administraciones de aduanas previo a la llegada reduce los posibles errores, acelera el procesamiento de las declaraciones y deja libres recursos aduaneros para aplicar correctamente las disposiciones del Acuerdo. Ello podría ser muy ventajoso para los Miembros de la OMC que se disponen a aplicar plenamente por primera vez las disposiciones del Acuerdo,

- asimismo, las modernas técnicas aduaneras de evaluación de los riesgos, y los servicios de auditoría y de despacho rápido en el caso de los comerciantes autorizados permiten a la aduana concentrar los conocimientos especializados y los recursos en las expediciones que comportan mayores riesgos, reduciendo así el fraude debido a una subvaloración o clasificación errónea de las mercancías.

## **V. LOS ACUERDOS SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

El programa de trabajo sobre la facilitación del comercio del Consejo del Comercio de Mercancías prevé que los Miembros determinen la relevancia de los procedimientos comerciales simplificados para los actuales Acuerdos de la OMC, incluido el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. En la presente sección, la CE formula algunas propuestas para a) elaborar en forma más detallada los aspectos de facilitación del comercio de ese Acuerdo y b) vincular el Acuerdo a las propuestas presentadas al Consejo del Comercio de Mercancías para modernizar y simplificar los procedimientos de importación y aduaneros. Esas propuestas también se aplican, *mutatis mutandis* al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

### **Los aspectos de facilitación del comercio del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y su examen reciente**

Aunque un objetivo de este Acuerdo es facilitar las corrientes comerciales, su orientación tradicional ha sido garantizar que las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad no se conviertan en obstáculos al comercio innecesarios o encubiertos.

No obstante, en fecha reciente, durante el examen del Acuerdo, la CE y otros Miembros han expresado interés en elaborar con más detalle sus aspectos relacionados con la facilitación del comercio de manera más activa. Concretamente, la CE considera que debería ampliarse el papel del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio para *estimular el recurso a la normalización internacional y el reconocimiento de la equivalencia de las normas existentes* cuando la armonización internacional de las normas no se haga con suficiente rapidez. El Comité debería también *apoyar eficazmente la desregulación y las buenas prácticas reguladoras*, por ejemplo haciendo uso de la declaración de conformidad del proveedor cuando la evaluación por un tercero no sea absolutamente necesaria. Una ampliación del Acuerdo en ese sentido simplificaría las cosas para los comerciantes, aumentando la previsibilidad y la transparencia de los procedimientos, y reduciendo los costos y los plazos para acceder a los mercados.

### **Simplificación de los procedimientos**

Además de lo que antecede, algunas propuestas para simplificar los procedimientos comerciales hechas por la CE y otras delegaciones en el Consejo del Comercio de Mercancías podrían también aplicarse a las medidas que se adoptan en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio:

- a) Medios electrónicos para administrar los procedimientos sobre obstáculos técnicos al comercio

Ya se han descrito los beneficios comerciales y en materia de desarrollo de la automatización y el uso del sistema de IED en las operaciones de importación y exportación, y en la administración de aduanas. No obstante, y para aumentar al máximo los beneficios derivados de la automatización, debería, en definitiva, introducirse en todos los aspectos de la interfaz comercio/administración pública, incluida la interfaz reguladora y no únicamente las aduanas. Si ello no ocurre, los beneficios

previstos, por ejemplo, de los procedimientos informatizados para el procesamiento aduanero y el despacho de mercancías podrían ser menores si los procedimientos basados en la expedición, físicos o tramitados en papel impreso continúan rigiendo otras formas de intervención administrativa.

En cuanto a las cuestiones relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio, el objetivo final de los Miembros debe ser que los comerciantes puedan tener acceso electrónico a la información sobre las normas y las prescripciones reguladoras y utilizar el sistema de IED en el proceso regulador y de evaluación de la conformidad. La información transmitida electrónicamente a la administración de aduanas y otros organismos antes de la llegada de las mercancías debería incluir los datos necesarios sobre la conformidad de los productos. Ello aceleraría el proceso regulador, aumentaría la transparencia y permitiría un despacho más rápido de las importaciones de mercancías sujetas a prescripciones reglamentarias.

La CE ha propuesto que en un posible acuerdo futuro sobre procedimientos comerciales simplificados se introduzca progresivamente el empleo de medios electrónicos en las administraciones de los Miembros, inclusive los organismos que se ocupan de las cuestiones de reglamentación. Esa disposición se aplicaría, entre otras cosas, a los procedimientos que se siguen en cumplimiento del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

b) Concentración de los controles oficiales en un organismo gubernamental

La falta de coordinación entre los diferentes organismos que intervienen en las operaciones de importación y exportación, así como la consiguiente prescripción de someter a los envíos a múltiples inspecciones en distintos momentos y lugares, ha sido citada por los comerciantes como una de sus principales preocupaciones. En vista de la multiplicación de los controles reglamentarios en todo el mundo, es indispensable cierta racionalización de los aspectos de procedimientos de tales controles para aumentar las corrientes comerciales, lo que resulta más factible gracias a los medios de intercambio de datos basados en la tecnología de la información, entre los comerciantes y la administración pública, y entre los distintos organismos gubernamentales.

La CE ha sugerido medidas en dos amplias esferas para simplificar los controles oficiales de los distintos organismos, incluidos aquellos cuyas actividades caen dentro del ámbito del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. En primer lugar, el principio de que la presentación de datos o el cumplimiento de otros requisitos en materia de información en el momento de la exportación o la importación sólo se realicen una vez y en un solo organismo (normalmente la oficina de aduanas o el departamento de comercio), que después velará por la transmisión de los datos a otros organismos competentes y por la coordinación entre organismos ulteriormente. El IED es evidentemente un elemento importante en el funcionamiento de esas disposiciones.

En segundo lugar, disposiciones conexas que garanticen, particularmente en el momento de la importación, que las mercancías que entren en el país sean objeto (en su caso) de una sola intervención, normalmente por parte de la oficina de aduanas en representación de otros organismos. Dicho de otro modo, las administraciones garantizarían, con el tiempo, cierto grado de coordinación y la delegación de los controles en las oficinas de aduanas para que todas las verificaciones (por ejemplo, datos y certificados en materia de salud y seguridad, tramitación de sanciones, verificación en relación con los derechos de propiedad intelectual, control de las licencias de importación, verificación de las subvenciones a la exportación) pudieran hacerse una vez solamente y en un solo lugar. El objetivo debería ser el establecimiento de una norma acerca de esa integración, con sujeción por supuesto a excepciones cuando las oficinas de aduanas puedan no estar calificadas para desempeñar funciones especializadas concretas. Es evidente que los organismos encargados de los controles sanitarios, de seguridad y ambientales en relación con las mercancías que entran en los puertos participarían en esos procedimientos coordinados.

Los beneficios que reportarán los esfuerzos para lograr esos sistemas son múltiples. Los intereses de los sectores del comercio y el transporte resultan beneficiados, al reducirse los retrasos y costos, de un procedimiento que prevea un solo lugar de despacho, se adapte a sus ritmos y necesidades comerciales y les permita organizar el cumplimiento de las normas y la cooperación de manera mucho más eficiente, al mismo tiempo que la utilización de una sola interfaz con la administración hace que sea más fácil para los comerciantes conectar sus redes informáticas con el organismo receptor. A su vez, las administraciones resultan beneficiadas gracias a la utilización óptima de sus recursos y su personal y al mejoramiento de los niveles y los resultados de los controles.

Por último, la CE considera que hay varias esferas en las que los procedimientos comerciales simplificados podrían ser relevantes para el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y que, si se introdujesen, reducirían los costos y retrasos para los comerciantes, manteniendo al mismo tiempo e incluso mejorando los controles y el cumplimiento de las normas. El mismo conjunto de propuestas se aplicaría también, *mutatis mutandis* al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. La CE estima que estas cuestiones podrían examinarse más a fondo en una nueva ronda de negociaciones comerciales, como parte de una iniciativa más amplia sobre la facilitación del comercio o en el contexto de ese Acuerdo.

## **VI. EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)**

Gran parte del debate sobre la facilitación del comercio en el Consejo del Comercio de Mercancías se ha referido a las cuestiones aduaneras, particularmente las posibilidades para adoptar normas encaminadas a modernizar y mejorar los reglamentos y procedimientos aduaneros con miras a facilitar el comercio transfronterizo legítimo. La Comunidad, entre otros, ha propuesto que las normas futuras de la OMC incluyan compromisos para introducir procedimientos aduaneros modernos tales como el procesamiento de datos y documentación previo a la llegada, las técnicas de evaluación de riesgos en vez de la inspección individual de las expediciones, los procedimientos de despacho rápido de mercancías, el "canal verde" para el despacho de mercancías en el caso de los comerciantes autorizados con un historial de observancia conocido, la transmisión automática de datos de los importadores a las administraciones de aduana, etc.

### **Dimensión de los ADPIC**

La reforma aduanera es pertinente en el caso de los ADPIC. Los procedimientos simplificados modernos basados en la evaluación y definición de los riesgos no sólo facilitan el comercio legítimo, sino que también permiten la introducción de mejoras en materia de control y de observancia. En el Simposio de la OMC celebrado en marzo se expusieron varios ejemplos, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, de cómo la simplificación y la modernización de los procedimientos aduaneros habían redundado en beneficio de los comerciantes de buena fe y mejorado el control y la observancia de las normas en frontera permitiendo a las administraciones de aduanas aumentar la recaudación de impuestos a la importación. La propia OMA, en su programa de reforma y modernización de aduanas, reconoce la relación positiva entre la facilitación del comercio, la observancia de las normas por los comerciantes y la mejora de los controles, incluidos los de las mercancías sujetas al régimen de derechos de propiedad intelectual (DPI).

Una preocupación constante de algunos Miembros de la OMC en el Consejo de los ADPIC ha sido cómo lograr el cumplimiento de las disposiciones sobre el respeto de los DPI en la frontera del Acuerdo sobre los ADPIC en una situación de recursos invariables o en disminución, y de corrientes comerciales crecientes. La adopción de técnicas aduaneras modernas que facilite el comercio -tales como las introducidas recientemente por varios países latinoamericanos- permite que las aduanas



concentren los recursos en un mayor grado de detección de las mercancías prohibidas o restringidas (por ejemplo, mercancías que infrinjan los DPI), garantiza una mayor observancia de los reglamentos y, por consiguiente, menos infracciones, y mejora la relación costo-eficacia de las administraciones de aduanas. La experiencia demuestra que todos los recursos adicionales necesarios para la capacitación del personal y la reorganización de los servicios de aduanas pueden recuperarse rápidamente mediante las tasas más altas de recaudación de ingresos fiscales, derechos y una mayor eficiencia.

Por consiguiente, la Comunidad considera que una satisfactoria aplicación de las disposiciones relativas al respeto de los DPI en la frontera y del artículo 69 ("Cooperación internacional") del Acuerdo sobre los ADPIC sólo puede intensificarse con medidas para simplificar y modernizar los procedimientos aduaneros y fomentar la cooperación internacional en un marco general de facilitación del comercio. A nuestro juicio, esto refuerza los argumentos ya convincentes en favor de elaborar, en el marco de la OMC, normas adecuadas para facilitar el comercio que den el impulso tan necesario a la modernización y reforma aduaneras.

## **VII. CUESTIONES INSTITUCIONALES**

Como puede deducirse de lo que antecede, las disposiciones de muchos de los actuales Acuerdos de la OMC están estrechamente relacionadas, y estarán cada vez más vinculadas entre sí, en toda iniciativa o acuerdo de la OMC sobre facilitación del comercio. Los Acuerdos sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Normas de Origen, Valoración en Aduana e Inspección Previa a la Expedición constituyen, en particular, un conjunto de disciplinas que rigen aspectos específicos del control de las importaciones. Actualmente se consideran como instrumentos concretos y separados y no como partes integrantes de un proceso general de control. El futuro acuerdo sobre facilitación del comercio podría contribuir a que cada uno de los Acuerdos funcionase como parte de un proceso coherente, sujeto a documentos, procedimientos y normas armonizados.

La CE estima que, en el contexto de una iniciativa general sobre facilitación del comercio, conviene velar por que los distintos Comités que actualmente administran esos cuatro Acuerdos, cooperen más estrechamente. Como mínimo, habría que lograr que se reunieran en la misma época y sin solución de continuidad para aumentar la coherencia y la sinergia entre ellos, sobre todo si en el futuro se aplican normas más amplias sobre procedimientos simplificados. Ese arreglo respondería también a la preocupación real de los países en desarrollo que carecen de recursos para participar en un número creciente de Grupos y Comités de la OMC. Si se logra que los Comités colaboren más estrechamente se requerirá menos tiempo, y ello permitirá la participación de expertos con base en las capitales, liberando así recursos de las misiones con sede en Ginebra.

---